



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5277-D-22
OD 575

Buenos Aires, 10 OCT 2023

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
JUAN LAURENTINO ORTIZ

Artículo 1º- Créase la Universidad Nacional Juan Laurentino Ortiz, la que tendrá su sede central en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Artículo 2º- La creación y organización de la Universidad Nacional Juan Laurentino Ortiz, se efectuará en el marco de la ley 24.521 y sus modificatorias, y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

Artículo 3º- La Universidad Nacional Juan Laurentino Ortiz se constituirá sobre la base de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, cuyos criterios de financiamiento se enuncian en el artículo 4º. A esos fines se faculta al Poder Ejecutivo nacional para acordar, por intermedio del Ministerio de Educación de la Nación, con el gobierno de la provincia de Entre Ríos, la transferencia a la





H. Cámara de Diputados de la Nación

5277-D-22
OD 575
2/.

nueva universidad de los servicios educativos de la mencionada facultad, sus bienes muebles e inmuebles, su personal directivo, docente y no docente, sus alumnos y sus escuelas preuniversitarias de educación obligatoria y artística.

Artículo 4°- Las escuelas preuniversitarias de educación obligatoria y artística con sus niveles y modalidades tendrán una dependencia académica y administrativa con la Universidad Nacional Juan Laurentino Ortiz y su financiamiento estará a cargo del gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Artículo 5°- Los acuerdos deberán garantizar:

- a) Que el personal transferido mantenga en todos los casos identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrasen a la fecha de la transferencia;
- b) Que su retribución no sea inferior a la que perciben en la actualidad. En el supuesto de que, como consecuencia de su nuevo encuadre en el régimen de las universidades nacionales, las remuneraciones de determinado personal docente o no docente resultaren inferiores a las que percibían, los agentes afectados tendrán derecho a un suplemento en las condiciones y modalidades previstas por el decreto 5.592/68;
- c) Que se reconozca su antigüedad en la carrera y en el cargo cualquiera sea el carácter del mismo.

Artículo 6°- Se deberá garantizar, asimismo, la incorporación a la nueva universidad de todos los alumnos de la facultad, de todos sus niveles y modalidades, reconociéndose su situación académica, la que resultará





H. Cámara de Diputados de la Nación

5277-D-22

OD 575

3/.

acreditada con las constancias de los registros oficiales a la fecha de la efectiva transferencia.

Artículo 7°- Las autoridades de la actual Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos que hubieran sido elegidas por los claustros y los integrantes de sus cuerpos de gobierno, ejercerán funciones de gobierno en la nueva universidad nacional.

Artículo 8°- El Poder Ejecutivo nacional con las atribuciones que otorga la Ley de Educación Superior y reconociendo los antecedentes mencionados en el artículo 7° promoverá el proceso de formulación del proyecto institucional y el estatuto provisorio. En su debida instancia, se estructurará académicamente y convocará a la asamblea que sancionará los estatutos definitivos, de acuerdo a lo establecido en la ley 24.521 y su decreto reglamentario. El plazo de normalización no podrá superar los dos (2) años.

Artículo 9°- La creación de la Universidad Nacional Juan Laurentino Ortiz, que se dispone por la presente ley, queda sujeta para su implementación a la concreción del convenio/acuerdo al que se alude en el artículo 3° con las condiciones previstas en el artículo 5°.

Artículo 10.- La Universidad Nacional Juan Laurentino Ortiz, por medio del Ministerio de Educación de la Nación, queda facultada para suscribir convenios de cooperación con universidades públicas o privadas de nuestro país y de otras partes del mundo y con organismos públicos y privados de orden local, nacional e internacional.





H. Cámara de Diputados de la Nación

5277-D-22

OD 575

4/.

Artículo 11.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica de créditos para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional Juan Laurentino Ortiz en la ley de presupuesto nacional y con los demás recursos que ingresen por cualquier título.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jen" followed by a large flourish.